



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 403/2023

Sucre, ..27..diciembre de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 1618/2023 de 23 de noviembre del 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal N° 2272/2023 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S. junto a todos los antecedentes del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES**, solicitando la prosecución del trámite.

Que, Ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 1618/2023 de 23 de noviembre del 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal N° 2272/2023 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S. junto a todos los antecedentes del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES**.

Que, el Informe Legal CITE D.G.G.L. N° 2272/2023 de 20 de noviembre de 2023 del Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado Unidad Jurídica – G.A.M.S. con el visto bueno del Jefe Jurídico y Director de Gestión Legal del G.A.M.S., señala que luego de un minucioso análisis de la documentación técnica, legal, administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, así mismo con el protocolo de catalogación, declaratoria y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal 013/2016, por lo que recomienda que el **"PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** sea remitido al Concejo Municipal para aprobación de la Ley Municipal Autónoma mencionada.

Que, el Informe Legal N° 052/2023 SMTG-GAMS de 30 de octubre del 2023 elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. realizó un estudio y análisis de los alcances del valor patrimonial – cultural para el inmueble **"GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"** bajo la metodología de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, por lo que manifiesta que luego de un análisis de la documentación técnica, legal y administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio, cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo previsto en el Artículo 34 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 34 de la Ley Autónoma Municipal N° 043/2014 "Ley del Patrimonio Cultural, Material del Municipio de Sucre", por lo que se recomienda remitir el presente de **DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES** tramite al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en el Dictamen N° 45/2022 - SESION N° 21/2022 de la Comisión de Patrimonio Histórico concluye en su Artículo Único, que en virtud al Estudio Cod. Prot. P.H. N° 07/22 de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Patrimonio cultural del Inmueble del Municipio de Sucre, recomienda proseguir con la Declaratoria de la **"GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"** como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Técnico Protocolo I.T. CITE N° 027/23 de 21 de junio de 2023, elaborado por el Arq. Wilber Gamón Gutiérrez, ENCARGADO DE PROTOCOLO PAT. HIST. G.A.M.S. y la Arq. Ingrid Mariana Yáñez Mendoza ENCARGADA DE PROTOCOLO PAT. HIST. G.A.M.S., remiten al Director de Patrimonio Histórico la documentación, perteneciente a la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al **"GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"**.

Que, el informe referido en el párrafo anterior, se constituye en un documento que respalda la aplicación del protocolo de catalogación a al **"GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"** y recomienda su Declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, debido a que se presenta variación en las superficies del predio según los informes adjuntos al presente estudio de protocolo para declaratoria, se aclara que para la elaboración de las fichas de registro, inventario, catálogo y reglamento individualizado y otra documentación adjunta al presente estudio, se ha considerado la superficie del levantamiento topográfico **2135.89 m²**, que será utilizada en documentación y tramites posteriores; por lo tanto establece los datos técnicos del mismo, el Estudio Histórico, y los datos informativos actuales, de cada uno de los elementos que la constituyen, describiendo la estructura espacial – funcional y en el diagnóstico detalla las intervenciones realizadas en esta infraestructura.

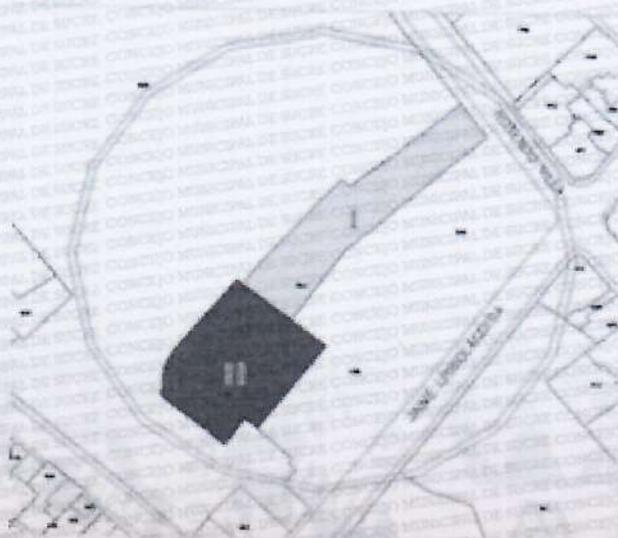
ANTECEDENTES HISTORICOS

Según Monseñor Julio García Quintanilla en su obra "Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata" (1964), la Gruta de la Virgen de Lourdes inició sus obras de construcción en 1920, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde mediados del periodo republicano. Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

- La gruta fue mandada a construir por los esposos D. Augusto Marión y Dña. María Pacheco de Marión a devoción de la virgen aparecida en Francia. La devoción de esta familia se remontaba a varias generaciones anteriores, desde que D. Gregorio Pacheco en su condición de presidente de la República de Bolivia mando a realizar un estandarte bordado para llevarlo a los pies de la imagen de la virgen en Francia.
- Propiamente la capilla fue inaugurada el 11 de febrero de 1922, como homenaje a la aparición de la virgen. La gruta habría sido bendecida por el Ilmo. arzobispo Mons. Víctor Arrien, dando inicio a la primera misa.

COMPOSICIÓN VOLUMETRICA DEL INMUEBLE

El conjunto arquitectónico de la Gruta de la Virgen de Lourdes se encuentra compuesto por diferentes tipos de espacios abiertos, cerrados y semiabiertos, la tipología de sus ambientes también puede ser calificada por el tipo de función. Para un mejor entendimiento del conjunto arquitectónico este será entendido a partir de dos segmentos con la siguiente nomenclatura.





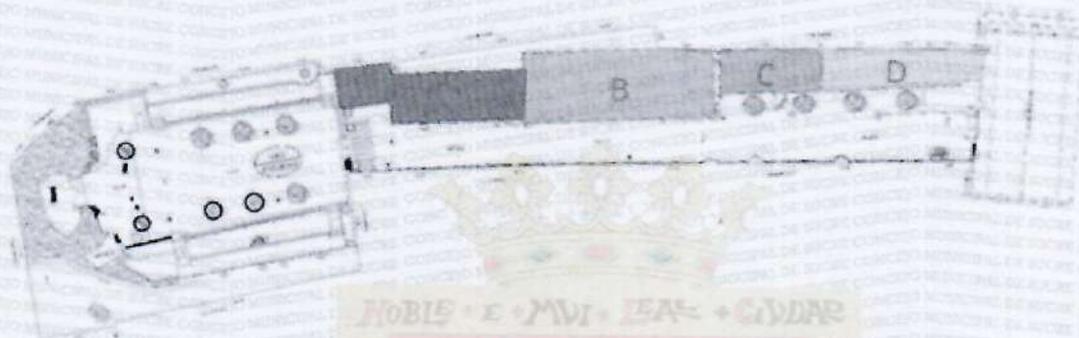
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Segmento I. – Este se constituye por sobre todo en el ingreso al segmento II, en su geometría de predio predomina la dimensión longitudinal, este segmento se estructura a partir de un alargado pasaje cuyo ancho varía de entre 9m a 5m., esta variación se debe a la escala y morfología de volúmenes arquitectónicos emplazados de manera colindante al pasaje, son estos los responsables de estrangular y ampliar la condición espacial del pasaje.

Las volumetrías arquitectónicas mencionadas poseen características morfológicas propias del modernismo, sin embargo, fueron concebidas mediante la aplicación de técnicas constructivas tradicionales locales evolucionadas, es decir, en aplicación de materiales modernos. Son 4 volúmenes arquitectónicos con características arquitectónicas semejantes:



VOLUMETRÍAS A, B, C y D. – Son edificaciones con carácter arquitectónico modernista en sus fachadas, sin embargo, la dimensión estructural de estos volúmenes está basada en muros portantes de adobe y hasta de ladrillo gambote como fue común en la arquitectura colonial y republicana respectivamente. Esta condición refleja el sincretismo cultural de la época, misma en la que se tenía conocimiento del movimiento modernista en otras naciones y era replicado desde la interpretación local de sus postulados y en aplicación de tecnología constructiva local disponible.



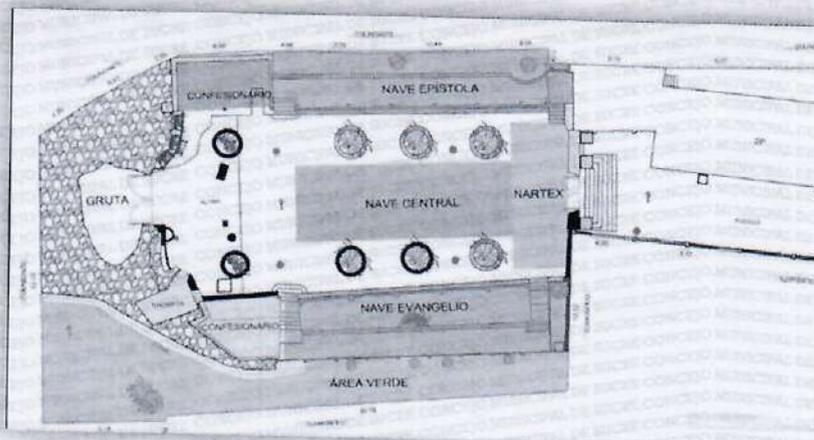
Segmento II. – En este segmento se encuentran volúmenes y elementos arquitectónicos de alto valor patrimonial cultural de dimensión arquitectónica, histórica y artística, los mismos serán organizados según se muestra en el siguiente esquema gráfico:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



PORTADA DE INGRESO PRINCIPAL. – Este es propiamente el elemento arquitectónico que jerarquiza el ingreso al espacio de culto de la Gruta de la Virgen de Lourdes, posee características arquitectónicas propias de la arquitectura neoclásica como ser columnas con semejanzas considerables a las columnas dóricas de la cultura griega, un tímpano con su respectivo frontón, simas y cornisa; cabe mencionar que el friso carece de platabandas

VALORES PATRIMONIALES.

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

VALOR ARQUITECTÓNICO.

Se ha reconocido un valor arquitectónico en la Gruta de la Virgen de Lourdes en cuanto a tecnología constructiva y morfología, para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental del templo ligada a su escala y la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural. De igual manera, la calidad del espacio interior cerrado en relación a la naturaleza, es decir, los ambientes cerrados del convento y los patios coloniales respectivamente, son una evidencia tangible de la capacidad de organizar el espacio arquitectónico de generaciones pasadas.

VALOR ARTÍSTICO.

El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, tanto en el templo como en el convento, entre estos elementos se encuentran la espadaña, la portada de ingreso principal al templo, el templete, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos de la interpretación americana del barroco, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano de valor artístico.

VALOR HISTÓRICO

Se considera que la carga histórica que circunda a la Gruta de la Virgen de Lourdes tiene relevancia municipal y nacional, ya que muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucreña y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia que ha trascendido hasta nuestra época de forma con un alto nivel de autenticidad. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de La Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

INMUEBLE COMO PIEZA DEL PAISAJE URBANO

El contexto inmediato del inmueble ha sido conservado de forma favorable, cabe mencionar que se han realizado intervenciones en las fachadas de algunos inmuebles patrimoniales que debido al tipo de intervención, han afectado al grado de autenticidad de las mismas, sin embargo, ha prevalecido en su mayoría aquel ambiente característico de las ciudades coloniales, donde el edificio protagonista de sitio urbano es definitivamente la espadaña de la Gruta de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Virgen de Lourdes, es decir, que este elemento se constituye en una pieza importante del paisaje, un elemento calificante del mismo, por tanto, ningún elemento construido debiera quitarle jerarquía.

Que, el Informe Topográfico CITE: TOP-PAT-HIST-GAMS N° 129/2022, de 21 de noviembre de 2022, elaborado por el Top. Álvaro Serrudo Mamani, TOPÓGRAFO PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., en el que hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado en el inmueble correspondiente a la **GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES** con **CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL : 017-0009-004-000** y **CÓDIGO CATASTRAL NUEVO : 017-0009-034-000**, así mismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento : Chuquisaca, Provincia : Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, con una superficie que alcanza a **2135.89 m2**.

Que, el informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 2483/2022 de 31 de octubre del 2022 elaborado por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda TOPÓGRAFO UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S. quien da a conocer que debido a la cercanía de un vértice de la Red Geodésica Municipal, se realizó la medición de manera radial obteniendo la georreferenciación de 2 puntos geodésicos para la respectiva georreferenciación del levantamiento Topográfico.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACION
	NORTE	ESTE	
PG-1	7892945.988	261502.255	2813.162
PG-2	7892916.696	261497.824	2815.734

Que, el Informe 2205/2022 de 18 de octubre de 2022, de Ing. Jaime Martínez Torres, TÉCNICO DE CATASTRO MULTIFINALITARIO DEL G.A.M.S. hace referencia que habiendo revisado el sistema RUAT (para fines impositivos), el registro tributario RUAT informan que se encuentra a nombre de PARROQUIA SAN JUAN DE DIOS, ubicado en calle Rosendo Villa N° 230, con una superficie de 2243.84 m2, construcciones de bloques A=56.12 m2, B= 649.75 m2, C= 111.34 m2 y D= 102.23 m2 en sistema catastral vigente y de 1560 m2, construcción de 250 m2 en sistema RUAT – GAMS, y que de acuerdo a la revisión de la documentación que reside en la Jefatura de Catastro Multifinalitario, no se tiene registro alguno de trámites de cambios de nombre, fraccionamiento, división u otros.

Que, el informe de MAPOTECA N° 1100/22 de 17 de octubre de 2022 del Tec. Julio Hernán Campos Paz y Tec. Reynaldo Vela P. ambos TÉCNICOS DE MAPOTECA-DRT-G.A.M.S., informan que revisados los archivos de esta unidad, el predio se encuentra dentro del mosaico catastral como D-17, M-9, con fecha de elaboración el 15 de mayo de 1972 con un código convencional "4". Asimismo se informa que los mosaicos catastrales son validados mediante Resolución Municipal N° 508/2011 de fecha 27 de julio de 2011, por el Concejo Municipal.

Que, por toda la documentación citada línea arriba, puede advertirse que el Órgano Ejecutivo Municipal, sustenta ampliamente la solicitud de la emisión de la Ley para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al "**GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES**".

Que, La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural": - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, asimismo, se establece como exposición de motivos, citando los siguientes fundamentos: La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, que reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El artículo 283 de la Norma Constitucional: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el Estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los Estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará **"PATRIMONIO CULTURAL"**: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....".

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;"

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII Declaratorias De Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I "El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano".

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada **"PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD"** inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos comprometemos a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

ESTUDIO HISTÓRICO

Según Monseñor Julio García Quintanilla en su obra "Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata" (1964), la Gruta de la Virgen de Lourdes inició sus obras de construcción en 1920, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde mediados del periodo republicano. Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

La gruta fue mandada a construir por los esposos Augusto Marión y María Pacheco de Marión a devoción de la virgen aparecida en Francia. La devoción de esta familia se remontaba a varias generaciones anteriores, desde que el Sr. Gregorio Pacheco en su condición de Presidente de la República de Bolivia mando a realizar un estandarte bordado para llevarlo a los pies de la imagen de la virgen en Francia.

Propiamente la capilla fue inaugurada el 11 de febrero de 1922, como homenaje a la aparición de la virgen. La gruta habría sido bendecida por el arzobispo Mons. Víctor Arrien, dando inicio a la primera misa.

VALORES PATRIMONIALES

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

VALOR ARQUITECTÓNICO

Se ha reconocido un valor arquitectónico en la Gruta de la Virgen de Lourdes en cuanto a tecnología constructiva y morfología, para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental del templo ligada a su escala, y la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural. De igual manera, la calidad del espacio interior cerrado en relación a la naturaleza, es decir, los ambientes cerrados del convento y los patios coloniales respectivamente, son una evidencia tangible de la capacidad de organizar el espacio arquitectónico de generaciones pasadas.

VALOR ARTÍSTICO

El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, tanto en el templo como en el convento, entre estos elementos se encuentran la espadaña, la portada de ingreso principal al templo, el templete, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos de la interpretación americana del barroco, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano de valor artístico.

VALOR HISTÓRICO

Se considera que la carga histórica que circunda a la Gruta de la Virgen de Lourdes tiene relevancia municipal y nacional, ya que muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucrense y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia que ha trascendido hasta nuestra época de forma con un alto nivel



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de autenticidad. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de La Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO.-

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la Constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 98, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto)La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnicas e interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.

b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.

c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.

d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 292 Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 195/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Gruta de la Virgen de Lourdes"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 403/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 403/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES", por su gran riqueza arquitectónica, histórica y artística que hace de este equipamiento de religioso, un inmueble de características muy particulares convirtiéndose en un hito dentro del Municipio de Sucre, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal N° 1 - Zona Parque Bolívar
Calle Rosendo Villa N° 230

Código Catastral Nuevo.-

017-0009-034-000

Superficie Total.-

2135.89 m².

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones:

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de La Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autonómica Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda de la "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN

El Ejecutivo Municipal en coordinación con los propietarios deben establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACION

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio cultural Material del Municipio de Sucre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 403/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



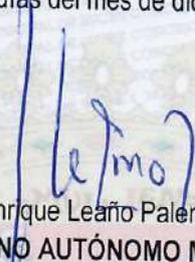
(//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 403/23, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Gruta de la Virgen de Lourdes").


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 403/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "GRUTA DE LA VIRGEN DE LOURDES"; a los días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

